



**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA**

**LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN
DEL PERSONAL DOCENTE DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE SONORA**

**HERMOSILLO, SONORA
DICIEMBRE DE 2009**

INTRODUCCIÓN

Los presentes Lineamientos sustentan las bases con las cuales se otorga la promoción a una categoría superior al personal docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General del Colegio y en la cláusula 16 del Contrato Colectivo de Trabajo, que regula las relaciones laborales entre el Colegio y sus trabajadores.

1.- Se entenderá por:

- I. **“El Colegio”**: El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- II. **“Reglamento”**: El Reglamento General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- III. **“El Director General”**: El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- IV. **“Política Educativa Nacional”**: Conjunto de normas y reformas educativas sugeridas al programa de estudios a nivel nacional.
- V. **“El Sindicato”**: El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- VI. **“Comisión Dictaminadora”**, Órgano colegiado encargado de revisar la documentación relativa al procedimiento de promoción docente y emitir los dictámenes que correspondan.
- VII. **“Personal Docente”**, Al conjunto de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora que ejercen funciones y realizan actividades de docencia y de apoyo al aprendizaje, tanto en las asignaturas curriculares como en actividades paraescolares.
- VII. **“Promoción”**, Al procedimiento para acceder a categorías superiores para el personal docente definitivo y de tiempo fijo del Colegio, previo cumplimiento de los requisitos que para el caso se señalan en estos Lineamientos.
- VIII. **“Categoría”**: Cada una de las clases con las que se identifica al personal docente de acuerdo al nivel salarial que señala el tabulador vigente del Colegio.
- IX. **“Tabulador”**: Instrumento técnico que fija y ordena las remuneraciones para los distintos puestos que existen dentro del Colegio.
- X. **“Zona Económica”**: Las regiones económicas en las que se divide el Colegio en base a lo establecido en el tabulador de sueldos.
- XI. **“Consejo Directivo”**: Máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- XII. **“El Director”**: Director de plantel.

XIII. “Asignación de Plaza”: Es el proceso mediante el cual un profesor de asignatura con tiempo definitivo, pasa a ser considerado profesor de carrera, transformando su nombramiento de horas sueltas a una plaza asignada de medio, tres cuartos o tiempo completo, según sea el caso de conformidad con la siguiente tabla:

| Semestre Non | Semestre Par |
|--------------|--------------|
| 20 H.S.M. | 20 H.S.M. |
| 30 H.S.M. | 30 H.S.M. |
| 40 H.S.M. | 40 H.S.M. |

XIV. “Profesor de Carrera”: Aquellos docentes que atendiendo el proceso de asignación de plazas, posean nombramientos de 20, 30 ó 40 horas/semana/mes y se ocupan de la docencia o de la actividad paraescolar.

XV. “Profesor de Asignatura”: Aquel docente cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 H.S.M., durante un ciclo escolar y se ocupa de la docencia.

XVI. “Profesor de Actividades Paraescolares”: Aquel profesor que se desempeña en las áreas de actividades deportivas, artísticas, culturales y de orientación educativa.

2.- La promoción del Personal Docente, se realizará anualmente, en el entendido de que éste, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Colegio.

3.- El Personal Docente del Colegio de conformidad con el plan de estudios vigente, se clasifica por sus funciones académicas en:

I. Profesor de Carrera: Formación básica, Propedéutica, para el Trabajo, Actividades Deportivas, Artísticas, Culturales y Orientación Educativa.

II. Profesor de Asignatura:

- a) Formación Básica.
- b) Formación Propedéutica.
- c) Formación para el Trabajo.
- d) Orientación Educativa

III. Profesor de Actividades Paraescolares:

- a) Actividades Deportivas
- b) Actividades Artísticas
- c) Actividades Culturales

4.- Las categorías del Personal Docente de acuerdo con el esquema salarial y tabulador vigente del Colegio, son:

| CATEGORÍA | EQUIVALENCIA |
|----------------------|----------------------------------|
| TITULAR "C" | |
| TITULAR "B" | CB IV |
| TITULAR "A" | CB III |
| ASOCIADO "C" | CB II |
| ASOCIADO "B" | CB I |
| TÉCNICO ASOCIADO "B" | TÉCNICO DOCENTE CB II (TD CB II) |
| TÉCNICO ASOCIADO "A" | TÉCNICO DOCENTE CB I (TD CB I) |
| PROFESOR CB IV | CB IV |
| PROFESOR CB III | CB III |
| PROFESOR CB II | CB II |
| PROFESOR CB I | CB I |
| TÉCNICO CB II | TD CB II |
| TÉCNICO CB I | TD CB I |

5.- Las categorías que podrá obtener el personal docente del Colegio serán:

| PROFESOR DE CARRERA |
|----------------------------|
| TITULAR "C" |
| TITULAR "B" |
| TITULAR "A" |
| ASOCIADO "C" |
| ASOCIADO "B" |
| TÉCNICO ASOCIADO "B" |
| TÉCNICO ASOCIADO "A" |

| PROFESOR DE ACTIVIDADES PARAESCOLARES EN EL ÁREA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES |
|--|
| TÉCNICO ASOCIADO "B" |
| TÉCNICO ASOCIADO "A" |
| TÉCNICO CB II |
| TÉCNICO CB I |

| PROFESOR DE ASIGNATURA |
|-------------------------------|
| PROFESOR CB IV |
| PROFESOR CB III |
| PROFESOR CB II |
| PROFESOR CB I |

6.- La Categoría salarial para el profesor de Asignatura de nuevo ingreso será PROFESOR CB I y para el profesor de Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales será de TÉCNICO CB I.

7.- El Personal Docente al servicio del Colegio que participe en el procedimiento de promoción y obtenga resultados favorables dentro del mismo, percibirá los salarios de acuerdo a lo siguiente:

- I. El tabulador de sueldos aprobado por el Consejo Directivo.
- II. Las Categorías previstas en los presentes lineamientos.

III. La zona económica en donde se ubica el plantel de adscripción del personal docente.

IV. A la carga horaria o asignación de plaza que tenga asignada.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

8.- La promoción del Personal Docente se efectuará atendiendo las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, mediante convocatoria que emita la Dirección General del Colegio.

9.- El Personal Docente del Colegio tendrá derecho a participar en el proceso anual de promoción que se realice, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Tener título a nivel de Licenciatura o equivalente (acta de examen profesional), legalmente expedido en alguna área del conocimiento afín a su función académica. Con excepción del personal docente que imparte asignaturas de lengua adicional al español (inglés) y afines.

II. Validación por la Dirección Académica, que acredite haber desempeñado su función académica y/o administrativa en forma efectiva e ininterrumpida al menos durante cuatro semestres en su categoría actual.

III. Constancia expedida por la Subdirección de Administración que acredite la antigüedad efectiva en el Colegio (servicios ininterrumpidos).

IV. Requisitar la solicitud de participación para el proceso de promoción de personal docente expedida por el Colegio.

V. Acreditar, mediante documento expedido por el Director de su adscripción, que cuenta con un amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, y sin nota desfavorable en su expediente; esta última durante el período de tiempo comprendido en los últimos cuatro semestres.

VI. A partir de su última promoción, acreditar, con documentos legalmente expedidos, un mínimo de 80 horas-curso de actualización, capacitación y formación académica relacionados directamente con el desempeño de su función, atendiendo la política educativa nacional, estatal e institucional, pudiendo realizarlas de la siguiente forma:

a) Un 100% de las mismas en cursos, talleres, diplomados, especialización* o maestrías en proceso**, que imparta o valide el Colegio.

b) Un 70% de las mismas en cursos, talleres, diplomados, especialización* o maestrías en proceso **, que imparta o valide el Colegio, más el 30%, en una Institución de Educación Superior, Media Superior o de Investigación.

c) En el caso de que el Colegio no haya impartido capacitación alguna, se considerará el 100% de los cursos acreditados en una Institución de Educación Superior, Media Superior o de Investigación.

d) Para los docentes que impartan o reproduzcan algún curso promovido por el Colegio, se le considerará el número de horas del curso para acreditar su promoción.

e) Para los docentes que hayan elaborado módulos de aprendizaje a partir de agosto de 2008, se les considerarán un equivalente de 40 horas curso y al revisor de los mismos, 20 horas curso.

* Se tomarán en cuenta las horas cursadas en una especialización, siempre y cuando éstas no sean utilizadas para efectos de antigüedad en la promoción del docente.

** Para el caso de las maestrías en proceso, se tomarán en cuenta las horas acreditadas antes de obtener el grado de especialización.

Todo documento deberá especificar el número de horas acreditadas.

10.- En el caso del personal docente, que por circunstancias propias del funcionamiento del Colegio, no puedan cumplir con el requisito de cuatro semestres ininterrumpidos a que hace referencia la fracción III del punto 9, se les considerará que hayan impartido clases durante cuatro semestres ininterrumpidos en los semestres pares o nones.

11.- Para ser promovido a la categoría **TÉCNICO ASOCIADO “B” y/o TÉCNICO CB II**, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 9 de los presentes lineamientos exceptuando la fracción I de dicho punto.

12.- Para ser promovido a la categoría **ASOCIADO “C” y/o PROFESOR CB II**, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 9 de los presentes lineamientos.

II. Registrar una antigüedad mínima efectiva de 6 años como Personal Docente al servicio del Colegio.

13.- Para ser promovido a la categoría **TITULAR “A” y/o PROFESOR CB III**, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 9 de los presentes lineamientos.

II. Registrar una antigüedad mínima efectiva de 13 años como Personal Docente al servicio del Colegio o registrar una antigüedad mínima efectiva de 11 años y acreditar el grado de especialización promovida por el Colegio; o bien, registrar una antigüedad mínima efectiva de 9 años y acreditar el grado de maestría en el área educativa y/o afín a la función que desempeña.

14.- Para ser promovido a la Categoría **TITULAR “B” y/o PROFESOR CB IV**, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 9 de los presentes lineamientos.

II. Registrar una antigüedad mínima efectiva de 20 años como Personal Docente al servicio del Colegio o registrar una antigüedad mínima efectiva de 18 años y acreditar el grado de especialización promovida por el Colegio; o bien, registrar una antigüedad mínima efectiva de 16 años y acreditar el grado de maestría en el área educativa y/o afín a la función que desempeña.

15.- Para ser promovido a la Categoría **TITULAR “C”**, se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el punto 9 de los presentes lineamientos.

II. Registrar una antigüedad mínima efectiva de 25 años como Personal Docente al servicio del Colegio o registrar una antigüedad mínima efectiva de 23 años y acreditar el grado de especialización promovida por el Colegio; o bien, registrar una antigüedad mínima efectiva de 21 años y acreditar el grado de maestría en el área educativa y/o afín a la función que desempeña.

16.- La Comisión Dictaminadora estará integrada por:

- a) Un representante de Dirección Académica;
- b) Dos representantes de Dirección de Administración y Finanzas;
- c) Un representante de Dirección de Planeación;
- d) Dos representantes del Sindicato.

17.- Serán funciones de la Comisión Dictaminadora:

- I. Revisar y validar que se cumplan los requisitos que se marcan en los presentes lineamientos.
- II. Emitir el dictamen del proceso de promoción debidamente fundamentado, en base en las disposiciones establecidas en el Reglamento y en los presentes lineamientos.
- III. Enviar el dictamen a Dirección Académica para que ésta a su vez notifique a Dirección General del Colegio, los resultados obtenidos dentro de los tres días hábiles siguientes.
- IV. Resolver los recursos de inconformidad al dictamen.

Dirección Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emita el dictamen, notificará los resultados a la Secretaría General del Sindicato y a las instancias administrativas correspondientes.

18.- Los criterios de valoración para la promoción que considerará la Comisión Dictaminadora, para emitir el dictamen correspondiente, serán establecidos en los presentes lineamientos, y en la convocatoria emitida para tal efecto; y que concretamente se refieren a:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 9 de los presentes lineamientos.
- II. Para efectos de valoración de antigüedad mínima efectiva al servicio del Colegio no se considerará cuando un aspirante haya concluido su relación laboral al servicio del Colegio y que ingrese de nuevo, lo anterior aplicará siempre y cuando dicha prestación hubiere sido finiquitada conforme a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo.
- III. Que los aspirantes hayan cumplido en los plazos solicitados con los requisitos señalados en la convocatoria.

19.- La Dirección Académica elaborará la convocatoria que será emitida por la Dirección General, la cual deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- I. El Personal Docente que podrá participar y la categoría que se convoca.
- II. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes según la categoría concursada, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.
- III. El tipo de promoción de que se trate, y

IV. El plazo y lugar en que deberán presentarse las solicitudes y, en su caso requisitos y consideraciones del proceso.

20.- La promoción del Personal Docente se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

21.- El recurso de inconformidad es el medio que otorga el Colegio a los aspirantes a la promoción de categorías, contra los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora.

22.- El recurso de inconformidad deberá interponerlo el interesado por escrito a través de la Dirección del Plantel ante la Dirección Académica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen los resultados de la convocatoria; quien lo remitirá para su resolución a la Comisión Dictaminadora.

23.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

I. Nombre completo del interesado y Plantel de adscripción.

II. Los elementos en los que el interesado sustente el recurso, se deberá anexar en su caso, las pruebas en las que apoye su petición.

24.- Interpuesto en tiempo y forma el recurso, la Comisión Dictaminadora procederá a revisar los elementos en los que se apoyó el interesado, junto con el expediente respectivo y contará con un plazo de quince días hábiles para emitir su resolución.

25.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán analizados por la Comisión Dictaminadora y resueltos de manera colegiada con el Director General.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Con base a la consideración de promoción de técnico docente a profesor de asignatura, llevados a cabo en años anteriores, los profesores de actividades paraescolares en las áreas de actividades deportivas, artísticas y culturales que laboren en el Colegio a la fecha de autorización de los presentes lineamientos, para efectos de trámite de promoción y con el fin de no vulnerar sus derechos, se les permitirá promoverse, siempre y cuando cumplan con 4 años de antigüedad efectiva en el Colegio y con lo estipulado en el punto 9 del presente lineamiento, en el entendido que no aplicará para nuevas contrataciones a partir de diciembre de 2007.

Aquellos docentes de actividades paraescolares en las áreas de actividades deportivas, artísticas y culturales que laboren en el Colegio a la fecha de autorización de los lineamientos que se hacen referencia en el párrafo anterior y que hayan sido promocionados en años anteriores continuarán su ascenso conforme a lo estipulado en el mismo y para las siguientes categorías:

| PROFESOR DE CARRERA |
|----------------------------|
| TITULAR "C" |
| TITULAR "B" |
| TITULAR "A" |
| ASOCIADO "C" |
| ASOCIADO "B" |
| TÉCNICO ASOCIADO "B" |
| TÉCNICO ASOCIADO "A" |

| PROFESOR DE ASIGNATURA Y ACTIVIDADES PARAESCOLARES |
|---|
| PROFESOR CB IV |
| PROFESOR CB III |
| PROFESOR CB II |
| PROFESOR CB I |
| TÉCNICO CB II |
| TÉCNICO CB I |

ARTÍCULO SEGUNDO

Con respecto al personal contratado antes de la expedición de los lineamientos autorizados el 14 de noviembre de 2007 y que no cumpla con lo dispuesto en la fracción I del punto 9 que se refiere a: "en alguna área del conocimiento afín a su función académica", dicho requisito no aplica.

ARTÍCULO TERCERO

En referencia al punto 11, incisos a y b, la certificación y el diplomado por única ocasión se considerarán aquellos que fueron implementados por el Colegio de octubre de 2008 a agosto de 2009. Así mismo, dicha actualización no se considerará para efectos a que hace referencia la fracción VI del punto 9.

ARTÍCULO CUARTO

El monto salarial percibido por el personal docente que labora actualmente en el Colegio, no será afectado por el cambio de categorías a que hace referencia el punto 5 de los presentes lineamientos. Los cambios salariales que corresponden a cada categoría serán efectivos para el personal docente que ingrese al Colegio a partir de la autorización de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO

El personal docente que actualmente cuenta con categoría CB V que por circunstancias propias del Colegio le fue otorgada, siendo éste profesor de carrera, asignatura o actividades paraescolares, será homologado a la categoría TITULAR "C".

ARTÍCULO SEXTO

Si el Personal Docente no cumple con el requisito que alude la fracción I del punto 9, de poseer título a nivel licenciatura, podrá sustituirlo cumpliendo con lo estipulado en la convocatoria de 7 de octubre de 2008 conforme al acuerdo #4 del Consejo Directivo contenido en acta #128 de fecha 8 de septiembre de 2008, referente a cualquiera de los dos incisos:

a) Poseer carta de pasante a nivel licenciatura y seis años de antigüedad efectiva en el Colegio a la fecha de autorización de los presentes lineamientos y certificarse en la competencia: "impartición de cursos presenciales basado en el paradigma de competencias" certificado por el organismo "CONOCER" (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales), implementado por única ocasión por el Colegio.

b) Poseer carrera trunca y contar con seis años de antigüedad efectiva en el Colegio a la fecha de autorización de los presentes lineamientos y cumplir con lo siguiente:

- ✓ Haber acreditado los cuatro módulos del diplomado en competencias docentes del programa de regularización para docentes no titulados, implementado por única ocasión por el Colegio.
- ✓ Certificarse en la competencia: "impartición de cursos presenciales basado en el paradigma de competencias" reconocida por el organismo "CONOCER" (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales), implementado por única ocasión por el Colegio.

- ✓ Haber acreditado el curso de habilidades académicas (microenseñanza), implementado por única ocasión por el Colegio.
- ✓ Haber acreditado el curso propedéutico de herramientas de informática (moodle), implementado por única ocasión por el Colegio.

ARTÍCULO SEPTIMO

Los presentes Lineamientos para la Promoción del Personal Docente, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.